

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 12-190635- -3	FECHA: 2013-06-25 17:24:24
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSÉ JESÚS FRANCO BETANCUR

Asunto: Radicación: 12-190635- -3
Trámite: 3
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 11155
Folios: 5

Patente de Invención				Patente de Modelo de Utilidad	X
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 12-190635-00000-0000	25/octubre/2012
Reivindicaciones:	Rad. N° 12-190635-00000-0000	25/octubre/2012
Dibujos:	Rad. N° 12-190635-00000-0000	25/octubre/2012

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiaran las reivindicaciones 1 y 2.

Título de la solicitud: “Porta bombillo Reflector”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar un porta bombillo reflector que tenga utilización doméstica en mesas de estudio o adaptado al extremo cabecero de una cama y como elemento de iluminación en mesas de noche, además de tener la facilidad de adquirir desplazamientos angulares de posicionamiento para el haz luminoso.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un portabombillo reflector que se compone de un cuerpo de lámpara con dos secciones de acople deslizante limitado por una pestaña reten en una de las secciones y una columna soporte que mediante un medio articulado de rotula permite orientar en cualquier ángulo de inclinación o giro, la posición del portabombillo.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): F 21 V 19/00.

3 . De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 contiene el término “socket”, el cual no permite tener claridad sobre el objeto reclamado ya que se encuentra en un idioma distinto al de la solicitud. Dicho término se debe omitir.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud nacional: octubre 25 de 2012, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

5. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1 y su dependiente 2, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que la solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 3 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-07-02

Elaboró: Ivan Mauricio Ardila Romero
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan